

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración a la constancia secretarial que antecede y revisada la actuación, se dispone,

Advertir al extremo actor que la notificación de la pasiva en el presente trámite deberá realizarse en observancia de lo estatuido por los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

No tener en cuenta las documentales arrimadas por el actor con las cuales pretendió acreditar la notificación de la pasiva, comoquiera que en las mismas se advierte un claro incumplimiento a las disposiciones normativas antes referidas y a las cuales deberá ceñirse la realización de dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO
Juez